RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación preliminar del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. ESAP-SAMEC-011-2026, cuyo objeto consiste en: "*Prestar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y mano de obra con el suministro de repuestos nuevos originales, para los vehículos que conforman el parque automotor de la ESAP, sede central CAN ubicada en la ciudad de Bogotá*", en los siguientes términos:

AGROAUTOMOTORA S.A.S.

Fecha: 31/08/2026 **Hora:** 9:54 AM
Observación allegada a través del mensaje con referencia CO1.MSG.9898068 en la plataforma del SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

PRIMERA OBSERVACIÓN: RECHAZO DE OFERTAS POR INCUMPLIMIENTO TAXATIVO E INSUBSANABILIDAD EN LA PROPUESTA ECONÓMICA (ESPACIOS EN BLANCO Y OMISIÓN DE DILIGENCIAMIENTO OBLIGATORIO)

El pliego de condiciones establece en su numeral 4.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 54,5 PUNTOS) lo siguiente:

No podrá el proponente, en ningún caso, modificar los ítems (codificación o descripción), las unidades de medida ni las cantidades o dejar casillas en blanco del **FORMATO P01 - OFERTA ECONÓMICA**, ya que esto constituye causal de rechazo de la propuesta.

d. La oferta deberá incluir el valor de todos los gastos en que incurra el contratista para la ejecución del objeto del presente proceso de contratación. No se aceptarán espacios en blanco en el formulario. En caso de que algún campo no deba diligenciarse o la información solicitada no corresponda o no sea aplicable, este deberá completarse con la expresión **"No aplica (N/A)"**, evitando dejar cualquier campo vacío.
e. El proponente no podrá modificar la descripción, unidades de medida ni las cantidades establecidas por la Entidad en el FORMATO F01 - OFERTA ECONÓMICA. Así mismo, deberá diligenciar la totalidad de los ítems sin dejar casillas en blanco. El incumplimiento de lo anterior, así como cualquier alteración que afecte las cantidades, especificaciones o el alcance de los ítems definidos por la Entidad, constituirá causal de rechazo de la propuesta.
f. Se verificarán aritméticamente todas las operaciones de la oferta de los proponentes; en todo caso el valor de la propuesta no puede exceder los valores techo unitarios, ni el presupuesto oficial de la presente contratación, lo cual es causal de rechazo de la propuesta.
g. La ESAP no aceptará modificaciones, ni espacios en blanco (sin diligenciar) en la oferta económica, ni variaciones en los tiempos de ejecución del contrato, so pena de rechazo de la oferta.

Ahora bien, al revisar las ofertas económicas presentadas por los proponentes AUTOCARS INGENIERIA SAS, COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS SAS, HYUNDAUTOS S.A.S., MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S, INVERSIONES EL NORTE SAS, TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS y V-CARS SAS se evidencia lo siguiente:

AUTOCARS INGENIERIA SAS



COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS SAS



HYUNDAUTOS S.A.S.



MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S



INVERSIONES EL NORTE SAS



TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS.



V-CARS SAS



De lo anterior observando que los proponentes incurren en causal de RECHAZO, toda vez que el pliego de condiciones del proceso establece en su numeral 4.2.1 PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 54,5 PUNTOS) las reglas expresas, claras y vinculantes para la presentación del formato económico. Al constatarse que algunos de los proponentes presentaron el formato con "espacios en blanco" u omisión de respuestas en determinados ítems, la Entidad se encuentra en la obligación legal de rechazar dichas propuestas con base en los siguientes fundamentos:

1. Obligatoriedad de Diligenciamiento Expreso ("N/A" o "No Aplica"): El pliego de condiciones exige el diligenciamiento total y absoluto de la propuesta económica, ahora bien, el pliego de condiciones es la ley del proceso de selección y sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los administrados. Los proponentes se encuentran sometidos a una carga de rigurosidad extrema, lo que implica que deben ceñirse de manera estricta y TAXATIVA a lo establecido en el pliego de condiciones, sin posibilidad de modificar, omitir o relajar las reglas de juego dispuestas por la ESAP. En el escenario técnico de que un ítem o renglón específico no fuera aplicable a la estructura de costos del oferente, la carga procesal obligatoria exigía que dicha casilla fuese diligenciada de manera expresa con las fórmulas "N/A" o "No Aplica". Al dejar los espacios en blanco de forma literal, los proponentes apartaron su conducta de las directrices fijadas por la Entidad, configurando una desatención directa a los mandatos taxativos del concurso, e incurriendo en causal de RECHAZO.

2. Insubsanabilidad Absoluta por Asignación de Puntaje (Ley 1882 de 2018): De acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 (que subrogó el regimen de subsanabilidad de la Ley 1150 de 2007), se prohíbe taxativamente la corrección o complementación extemporánea de los aspectos que otorgan puntaje:

"... no podrán ser objeto de subsanación los aspectos que otorguen puntaje dentro del proceso de selección."

Dado que el numeral 4.2.1 del pliego otorga un máximo de 54,5 puntos a la propuesta económica, cualquier intento por rellenar, aclarar o insertar las expresiones "N/A" o valores numéricos con posterioridad al cierre del proceso está prohibido por la ley. Permitirlo vulneraría el principio de preclusión de las etapas procesales.

3. Violación al Principio de Selección Objetiva y Comparabilidad de las Ofertas: El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (que modificó la Ley 80 de 1993) exige que la selección de las propuestas sea objetiva y transparente. Los espacios vacíos impiden al Comité Evaluador realizar una ponderación aritmética y equitativa de las ofertas bajo parámetros de igualdad. Se rompe el equilibrio del proceso frente a los oferentes que sí cumplieron de forma rigurosa con la carga de diligenciar la totalidad de las variables exigidas por la ESAP.

4. Jurisprudencia del Consejo de Estado y Doctrina de Colombia Compra Eficiente (CCE): La Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado ha determinado de manera uniforme que la omisión de datos obligatorios en la propuesta económica constituye un defecto insubsanable. La administración pública no puede asumir ni deducir lo que el proponente no plasmó en su oferta. Asimismo, en la doctrina unificada de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se reitera que, ante el incumplimiento literal y taxativo de los formatos obligatorios del pliego, la entidad estatal debe aplicar de forma imperativa la consecuencia jurídica del rechazo.

De acuerdo con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la jurisprudencia del Consejo de Estado y lo exigido de manera taxativa en el pliego de condiciones, solicitamos de la manera más atenta a la Entidad declarar NO HÁBILES y proceder con el RECHAZO DEFINITIVO de las ofertas de los proponentes AUTOCARS INGENIERIA SAS, COMPAÑÍA OPERADORA DE CONTRATOS SAS, HYUNDAUTOS S.A.S., MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S, INVERSIONES EL NORTE SAS, TOYOCAR'S INGENIERÍA AUTOMOTRIZ SAS y VCARS SAS, toda vez que dejaron espacios en blanco en su propuesta económica y omitieron el uso debido de los términos "N/A" o "No Aplica", por configurar un defecto de carácter insubsanable que afecta los factores de elección y que en el pliego de condiciones se establece TAXATIVAMENTE como causal de rechazo.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

En relación con la observación presentada por el proponente AGROAUTOMOTORA S.A.S, mediante la cual solicita el rechazo de las ofertas de algunos proponentes por presuntamente haber dejado espacios en blanco o no haber registrado la expresión "No Aplica (N/A)" en determinados campos del Formato de Oferta Económica, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Si bien el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones establece que los proponentes deben diligenciar la totalidad de los campos del Formato de Oferta Económica y que, cuando determinada información no resulte aplicable, deberá registrarse la expresión "No Aplica (N/A)", dicha regla no puede interpretarse de manera aislada, sino de forma sistemática y

armónica con el numeral 1.27 del mismo pliego, según el cual en el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal, así como con los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal. Bajo dicho marco, la revisión efectuada por el comité permitió establecer que las propuestas observadas contienen la totalidad de la información requerida para su evaluación.

En efecto, los formatos se encuentran debidamente diligenciados, por cuanto la información consignada permite determinar de manera clara, completa e inequívoca el contenido de las ofertas económicas, sin que la ausencia de la expresión "No Aplica (N/A)" en algunos campos constituya, para el caso concreto, una omisión de los elementos esenciales exigidos en el pliego de condiciones.

En desarrollo de dicha verificación, el comité evaluador económico evidenció que las propuestas observadas incluyen la totalidad de los ítems, actividades, cantidades, unidades de medida, especificaciones y valores exigidos por la Entidad, circunstancia que permitió realizar la evaluación y comparación objetiva de las ofertas en los términos previstos en el proceso de selección.

Ahora, resulta necesario distinguir entre una casilla que contiene un elemento esencial de la oferta económica —cuya omisión impediría conocer el precio, la cantidad o el alcance ofrecido— y una casilla cuya información no resulta aplicable al proponente y en la que únicamente se echa de menos la anotación formal "No Aplica (N/A)". En el primer supuesto se estaría ante un defecto sustancial; en el segundo, ante una simple omisión de diligenciamiento carente de incidencia sobre el contenido de la oferta y sobre su comparación con las demás propuestas.

Así mismo, se verificó que los campos señalados por el oferente AGROAUTOMOTORA S.A.S no implican la omisión de ítems, actividades, cantidades, unidades de medida o especificaciones técnicas definidas por la Entidad, ni modifican el contenido sustancial de las ofertas o generan incertidumbre respecto de los valores ofertados. En consecuencia, tales situaciones no afectan el alcance de la propuesta económica ni alteran las operaciones aritméticas previstas para su evaluación.

En ese sentido, la sola ausencia de la anotación "No Aplica (N/A)" en determinados espacios del formato no configura, por sí misma, alguna de las causales de rechazo previstas en el literal o) del numeral 1.29 del pliego de condiciones, toda vez que las ofertas conservan íntegramente la información necesaria para su evaluación y comparación objetiva. Tampoco resulta aplicable al caso el régimen de insubsanabilidad invocado por el observante con fundamento en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, como quiera que la Entidad no ha requerido, ni requiere corrección, aclaración o complementación alguna de los aspectos que otorgan puntaje, pues la información —valores, ítems y cantidades— se encuentra íntegra y determinada en las propuestas allegadas dentro del término.

Aunado a lo anterior, la prohibición de subsanar aspectos que otorgan puntaje presupone la existencia de una carencia que deba llenarse con posterioridad al cierre, situación que aquí

no se presenta, pues no existe información faltante que otorgue puntaje ni la Entidad pretende deducir dato alguno no consignado por los proponentes.

Finalmente, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes, el comité evaluador económico concluye que las circunstancias advertidas por el observante no afectan la comparación objetiva de las propuestas ni configuran una causal expresa de rechazo prevista en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto, la observación presentada por AGROAUTOMOTORA S.A.S, no se acepta.

AUTOCARS INGENIERIA S.A.S.

Fecha: 1/09/2026 **Hora:** 10:53 AM
Observación allegada a través del mensaje con referencia CO1.MSG.9904018 en la plataforma del SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR AGROAUTOMOTORA S.A.S.

ELBER SANCHEZ ESPINOSA, AUTOCARS INGENIERÍA identificado como aparece al pie de mi firma, como representante legal de S.A.S., en calidad de proponente dentro del presente proceso de selección, de manera respetuosa se permite pronunciarse frente a la observación presentada por AGROAUTOMOTORA S.A.S., mediante la cual solicita el rechazo de las propuestas que presentaron determinadas casillas en blanco, bajo el argumento de que no fueron diligenciadas con la expresión "N/A" o "No aplica".

Al respecto, consideramos que dicha interpretación resulta excesivamente formalista y desconoce los principios que rigen la contratación estatal, particularmente la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, la selección objetiva, la transparencia, la igualdad y la pluralidad de oferentes, así como las propias reglas establecidas por la Entidad en el pliego de condiciones.

1. La exigencia formal de diligenciar "N/A" no puede analizarse de manera aislada
Es cierto que el pliego de condiciones señala que, cuando determinada información no sea aplicable, el proponente deberá diligenciar la casilla correspondiente con la expresión "No aplica (N/A)", evitando dejar campos vacíos.

Sin embargo, de dicha disposición no puede derivarse automáticamente que toda casilla que no contenga las letras "N/A" deba producir, por sí sola, el rechazo de la propuesta, sin verificar previamente la naturaleza de la información omitida y, especialmente, si dicha circunstancia tiene alguna incidencia material sobre la oferta.

La interpretación propuesta por AGROAUTOMOTORA S.A.S. implicaría convertir una formalidad de diligenciamiento en una condición sustancial de participación, aun cuando el contenido de la propuesta permita establecer de manera clara e inequívoca la voluntad del oferente y realizar su evaluación objetiva.

Tal interpretación desconoce que el mismo pliego establece expresamente que:

"En el presente proceso de selección primará lo sustancial sobre lo formal."

Por tanto, las disposiciones relativas al diligenciamiento de los formatos deben interpretarse de manera sistemática y armónica con dicha regla.

2. Debe prevalecer el contenido material de la oferta sobre una formalidad de diligenciamiento

La finalidad de exigir que las casillas que no resulten aplicables sean identificadas mediante "N/A" es evitar ambigüedades respecto del contenido de las propuestas.

No obstante, cuando de la información efectivamente presentada por el proponente puede determinarse, sin necesidad de modificar la oferta, que determinada casilla no resulta aplicable, la ausencia de la expresión "N/A" constituye, en principio, una omisión de carácter formal, cuya consecuencia debe analizarse de acuerdo con su incidencia real.

No puede afirmarse que una oferta se encuentra materialmente incompleta por el solo hecho de que una determinada celda carezca de las letras "N/A", cuando:

- *no se omitió un ítem objeto de oferta;*
- *no se modificaron las cantidades establecidas por la Entidad;*
- *no se alteraron las unidades de medida;*
- *no se modificaron las especificaciones;*
- *no se alteró el precio ofertado;*
- *no se modificó el alcance de la propuesta;*
- *no se generó incertidumbre sobre las obligaciones ofrecidas; y*
- *la oferta continúa siendo plenamente comparable con las demás propuestas.*

En estas circunstancias, la ausencia de "N/A" no tiene la capacidad material de transformar el contenido de la oferta ni de afectar el procedimiento de evaluación.

3. No toda casilla en blanco equivale a la omisión de un ítem o de un precio

Resulta fundamental distinguir entre una casilla que contiene un elemento esencial para la conformación de la oferta económica y una casilla cuya información no resulta aplicable al proponente.

El propio pliego establece causales de rechazo relacionadas con circunstancias sustanciales de la oferta económica, tales como exceder el presupuesto oficial, superar los valores techo,

omitir ítems o actividades, modificar las descripciones o no contemplar las cantidades requeridas.

Por ello, no resulta jurídicamente adecuado equiparar la ausencia de la expresión "N/A" con la omisión de un ítem, un precio, una cantidad o una condición esencial de la oferta.

Una cosa es no presentar el ofrecimiento requerido y otra, sustancialmente diferente, es no haber utilizado una expresión determinada para indicar que un campo no resultaba aplicable.

La consecuencia jurídica debe guardar correspondencia con la naturaleza y gravedad del defecto identificado.

4. La propia documentación del proceso demuestra que existen campos que no constituyen factor de escogencia

Este aspecto resulta particularmente relevante frente a la observación formulada.

El pliego establece expresamente que los valores diligenciados en la hoja "2. PLANTILLA REPUESTOS" no constituyen factor de escogencia, sino que serán tomados como referencia durante la ejecución contractual para el pago de los repuestos que eventualmente sean requeridos.

En consecuencia, cuando la observación se refiere a campos pertenecientes a dicha sección, resulta indispensable determinar primero si la eventual ausencia de "N/A" tiene alguna incidencia en la comparación de las propuestas.

Si dichos campos no constituyen factor de escogencia, no inciden en la asignación del puntaje y no alteran el valor total de la oferta ni las condiciones de comparación, no resulta razonable ni proporcional atribuirles automáticamente una consecuencia tan gravosa como el rechazo de la propuesta.

Lo anterior no significa desconocer la obligación de diligenciamiento prevista en el pliego, sino aplicar dicha regla atendiendo su finalidad y sus efectos reales.

5. Principio de selección objetiva

La selección objetiva exige que las propuestas sean evaluadas con fundamento en criterios previamente establecidos y susceptibles de verificación objetiva.
El pliego dispone que el comité evaluador debe actuar con estricta sujeción a la normativa aplicable y procurando la escogencia del ofrecimiento más favorable para la Entidad.

Así mismo, el propio pliego establece que, en caso de duda en la aplicación de sus requisitos, deben observarse los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

En ese contexto, la evaluación debe concentrarse en determinar si la propuesta cumple materialmente con las condiciones exigidas y si la eventual omisión formal tiene capacidad de afectar la comparación entre los oferentes.

Una interpretación que conduzca al rechazo automático por la sola ausencia de "N/A", sin acreditar una afectación real a la evaluación, podría convertir una formalidad instrumental en una barrera de participación que no guarda relación con la finalidad sustancial del requisito.

6. La causal de rechazo no puede aplicarse de manera automática y descontextualizada

AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S. no desconoce que el pliego contiene reglas sobre el diligenciamiento de las casillas y que, en determinados eventos, el incumplimiento de las condiciones de la oferta económica puede generar rechazo.

Lo que se controvierte es la interpretación según la cual la simple existencia de una casilla vacía constituye, por sí misma y sin análisis alguno, una causal automática de rechazo.

La misma disposición debe interpretarse en armonía con el numeral 1.27 del pliego, según el cual en el proceso "primará lo sustancial sobre lo formal" y la ausencia de documentos o requisitos que no sean determinantes para la comparación de las ofertas no podrá ser motivo de rechazo.

Por consiguiente, antes de aplicar una consecuencia tan gravosa como el rechazo, debe establecerse:

¿La casilla vacía afecta realmente el contenido sustancial de la oferta?

¿Impide determinar el precio o las cantidades ofertadas?

¿Modifica el alcance de la propuesta?

¿Afecta la comparación objetiva de las ofertas?

Si la respuesta a estos interrogantes es negativa, la ausencia de la expresión "N/A" carece de entidad suficiente para producir el rechazo automático pretendido por el observante.

7. La aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no implica permitir la modificación de la oferta
Debe precisarse que defender la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal no significa solicitar que se permita modificar, mejorar o complementar indebidamente una oferta económica.

AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S. reconoce que los principios de contratación estatal no pueden utilizarse para permitir que un proponente modifique su oferta después del cierre del proceso.

Lo que se sostiene es diferente: cuando la información esencial de la propuesta ya se encuentra determinada y la ausencia de una expresión formal no altera su contenido, dicha circunstancia debe valorarse atendiendo su verdadera incidencia y no mediante una aplicación mecánica de la causal de rechazo.

El propio pliego reconoce que durante la evaluación pueden solicitarse aclaraciones, siempre que ello no implique mejorar la propuesta.

Por tanto, la discusión no gira alrededor de permitir una modificación de la oferta, sino de establecer correctamente si realmente existe una omisión sustancial susceptible de afectar la evaluación.

8. La interpretación propuesta por AGROAUTOMOTORA resulta desproporcionada

La consecuencia pretendida por el observante —el rechazo de las propuestas— resulta desproporcionada cuando la única circunstancia acreditada consiste en no haber incorporado la expresión "N/A" en una casilla que, por las características de la oferta, no resultaba aplicable.

El rechazo constituye una consecuencia jurídica de especial gravedad dentro de un proceso de selección, por cuanto elimina una oferta de la posibilidad de continuar siendo evaluada.

Por ello, su aplicación debe estar sustentada en la existencia de un incumplimiento que tenga relevancia suficiente frente a las condiciones esenciales del proceso y no exclusivamente en una formalidad cuya omisión carezca de incidencia sobre la comparación de las ofertas.

Con fundamento en las consideraciones anteriores, AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S. solicita respetuosamente que no sea acogida la observación presentada por AGROAUTOMOTORA S.A.S. en cuanto pretende el rechazo automático de las propuestas por la sola circunstancia de no haber diligenciado determinadas casillas con la expresión "N/A" o "No aplica.

Solicitamos que la Entidad realice una valoración material, objetiva e integral de cada propuesta, determinando si la eventual existencia de casillas sin diligenciar:

1. corresponde efectivamente a la omisión de un elemento sustancial de la oferta;
2. afecta el valor económico ofertado;
3. altera cantidades, ítems o especificaciones;
4. modifica el alcance de las obligaciones ofrecidas;
5. afecta la asignación de puntaje o la comparación entre propuestas; o
6. genera alguna ventaja competitiva indebida.

En ausencia de cualquiera de estas afectaciones, consideramos que la falta de incorporación de la expresión "N/A" constituye una circunstancia meramente formal que no debe producir automáticamente el rechazo de la oferta, en aplicación del principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal y de los principios de selección objetiva, transparencia y pluralidad de oferentes expresamente incorporados en el pliego de condiciones.

En consecuencia, solicitamos que la observación sea desestimada y que las propuestas sean evaluadas atendiendo su contenido material y su efectiva incidencia en la comparación objetiva de las ofertas, y no exclusivamente por la ausencia de una expresión formal en determinadas casillas.

RESPUESTA POR PARTE DE LA ENTIDAD

La ESAP se permite informar que los aspectos expuestos por AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S guardan relación con el análisis efectuado por la Entidad al resolver la observación presentada por AGROAUTOMOTORA S.A.S, en cuanto respaldan el criterio adoptado por el comité evaluador económico respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones.

En efecto, la Entidad se pronunció en el presente documento sobre el alcance de la exigencia relacionada con el diligenciamiento de la expresión "No Aplica (N/A)" en el formato de oferta económica, concluyendo que la ausencia de dicha expresión en determinados campos no constituye, por sí misma, una causal de rechazo de la propuesta. Lo anterior, por cuanto las ofertas objeto de observación contienen la información necesaria para su evaluación y comparación objetiva, sin evidenciar la omisión de ítems, cantidades, especificaciones o cualquier otro elemento esencial que afecte su contenido sustancial o impida su valoración conforme a las reglas del proceso.

Frente al planteamiento específico según el cual los valores diligenciados en la hoja "2. PLANTILLA REPUESTOS" no constituyen factor de escogencia, la Entidad precisa que dichos campos, conforme a las reglas del proceso, puntualmente las descritas en el numeral 4.2.1 del pliego, son tomados como referencia para la ejecución contractual y no inciden en la asignación de puntaje ni en el valor total de la oferta objeto de ponderación. Por tal razón, la eventual ausencia de la expresión "No Aplica (N/A)" en esos espacios, además de no alterar el contenido sustancial de la propuesta, tampoco tiene aptitud para afectar la comparación objetiva de las ofertas ni la igualdad entre los oferentes, lo que refuerza la improcedencia del rechazo automático pretendido.

En igual sentido, la Entidad comparte que debe distinguirse entre la omisión de un elemento esencial de la oferta —tal como no ofertar un ítem, alterar cantidades o unidades de medida, modificar especificaciones o exceder los valores techo o el presupuesto oficial, supuestos que sí acarrean rechazo conforme al pliego— y la simple falta de la anotación "No Aplica (N/A)" en una casilla no aplicable, cuya omisión carece de entidad para transformar el contenido de la propuesta. La consecuencia jurídica debe guardar correspondencia con la naturaleza y gravedad del defecto, de modo que no resulta proporcional ni ajustado al pliego equiparar una y otra situación.

En ese contexto, la Entidad considera pertinente reiterar que las disposiciones del pliego de condiciones deben interpretarse de manera integral y sistemática, atendiendo su finalidad y la armonía entre sus diferentes estipulaciones, mas no a partir de una lectura aislada de alguno de sus apartes. En consecuencia, el análisis de las propuestas debe orientarse a establecer

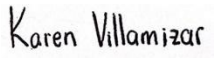
la incidencia real de las situaciones advertidas sobre el contenido de la oferta y sobre la posibilidad de realizar una comparación objetiva entre los proponentes, evitando que formalidades de diligenciamiento adquieran un alcance distinto al previsto en el propio pliego.

De igual forma, se recuerda que el pliego de condiciones dispone expresamente que en el presente proceso prevalecerá lo sustancial sobre lo formal y que, en caso de duda sobre la interpretación de sus disposiciones, deberán observarse los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes. En ese sentido, la aplicación de las causales de rechazo exige verificar que el incumplimiento advertido recaiga sobre un aspecto sustancial de la oferta y tenga incidencia efectiva en su evaluación, sin que resulte procedente extender sus efectos a circunstancias meramente formales que no alteren el contenido de la propuesta ni la igualdad entre los oferentes.

En consecuencia, la Entidad mantiene el criterio expuesto en la respuesta emitida a la observación presentada por AGROAUTOMOTORA S.A.S y, en atención a los planteamientos formulados por AUTOCARS INGENIERÍA S.A.S, reitera que la evaluación de las propuestas se efectuará con fundamento en una interpretación integral del pliego de condiciones y en la verificación de la incidencia material de cada situación advertida sobre el contenido de las ofertas y su comparación objetiva, en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

Las anteriores respuestas se emiten el dos (2) de septiembre de 2026.

Cordialmente,

Concepto	Nombres y Apellidos	Cargo - Dependencia	Firma
Elaboró	Karen Lizeth Villamizar Martínez	Contratista – Dirección Financiera	
Elaboró	Angelica Maria Escobar Vivas	Contratista – Dirección Financiera	